

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva iniciada por BANCO DE BOGOTÁ frente a FABER GRAJALES MUÑOZ, radicada al 2018-00068-00; allegado escrito y anexos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 15 de junio de 2023.

  
**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VITERBO, CALDAS**  
**178774089001**

### **AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0345**

Viterbo, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Surte su trámite en esta instancia Ejecución iniciada por BANCO DE BOGOTÁ frente a FABER GRAJALES MUÑOZ, radicada al 2018-00068-00.

Se trajo al expediente insumo que indica la representación de la Sociedad INTERCONSULTAS JURÍDICAS SAS y QNT SAS; poder extendido por la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S. A., en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ llamado en adelante PATRIMONIO AUTÓNOMO.

Debe advenir esta juzgadora, que la abogada solicitante se ha limitado a escribir sobre la bandeja de entrada del correo electrónico, lo que se evidencia en la constancia de recibo, archivo 027.

Se insiste en poder otorgado en su favor con el ánimo de actuar dentro del plenario y allí mismo plasma esa facultad.

Se advierte que corresponde a la litigante, dirigirse a esta unidad judicial por medio de memoriales en formato PDF, ya que se han

sentado protocolos que no admiten el recibo de escritos sobre la bandeja del correo como acá se pretende; de otro, los poderes, deben presentarse en dicho formato y en archivo independiente con el fin de que hagan parte del expediente.

Debe esta juzgadora seguir los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura en los protocolos para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación de Expedientes, por lo tanto, corresponde a los usuarios la necesidad de aportar los documentos, memoriales y otros, en formato PDF para ser ingresados al plenario digital y por ello se exige igualmente que todo escrito sea exhibido en el anunciado formato.

Se espera corrección al respecto.

De otro lado, debe allegarse copia del título escritural 4876 del 18 de mayo de 2022, o aquél donde conste el poder para ofrecer la cesión del crédito, como se requirió desde auto fechado 15 de diciembre de 2022, mediante el cual resuelve renuncia al poder y no accede a la cesión ante la falta de acreditación de documentos que ofrezcan la facultad para el acto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>VITERBO – CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 098 del 22/6/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--